

# **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BORMUJOS**

## ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Bormujos en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante; 44.2 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo; 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, (según los artículos 1 y 4 del Código de Comercio de 1885, son comerciantes las personas mayores de edad que tengan la libre disposición de sus bienes y que se dediquen al comercio habitualmente; así como las compañías mercantiles o industriales que se constituyeren con arreglo al Código de Comercio) en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

# TÍTULO I

## *Del comercio ambulante*

### **Artículo 1.** — *Objeto*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Bormujos de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.
2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

### **Artículo 2.** — *Modalidades de comercio ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Bormujos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) *Mercadillo.*- Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) *Comercio Itinerante.*- Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

### **Artículo 3.** — *Actividades excluidas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tiene la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:
  - a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidos las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliar, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

**Artículo 4.** — *Emplazamiento.*

Corresponde al Ayuntamiento de Bormujos, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

**Artículo 5.** — *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

**Artículo 6.** — *Ejercicio del comercio ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completo, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

**Artículo 7.** — *Régimen económico.*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actuación será la resultante de aplicar la Ordenanza Fiscal

reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

**Artículo 8.** — *Obligaciones del Ayuntamiento.*

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

## **TÍTULO II**

### ***Del régimen de autorización***

**Artículo 9.** — *Autorización municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.
2. La duración de la citada autorización será por un período de 15 años, que podrá ser prorrogado a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.
3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.
4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
  - b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
  - d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
  - e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá ser expuesta al público en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

**Artículo 10.** — *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
  - a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
  - b) La duración de la autorización.
  - c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
  - d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
  - e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
  - f) Los productos autorizados para su comercialización.
  - g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos e hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en

las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.
4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

**Artículo 11.** — *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

**Artículo 12.** — *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

## **TÍTULO III**

### ***Del procedimiento de autorización***

**Artículo 13.** — *Garantías del procedimiento.*

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicará también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

**Artículo 14.** — *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.



- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación, acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en la página web del Ayuntamiento o en el BOP, de la provincia.
3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

**Artículo 15.** — *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

- a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud, conforme a la siguiente escala:
  1. Inversión superior a 30.000 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el período:
    - Entre 0 y 5 años: 4 puntos.
    - Entre 6 y 10 años: 2 puntos.
  2. Inversión igual o inferior a 30.000 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el período:
    - Entre 0 y 5 años: 2 puntos.

- Entre 6 y 10 años: 1 punto.

Esta circunstancia se acreditará mediante facturas compulsadas de compra de la inversión necesaria para el ejercicio de la venta ambulante por parte del titular.

- b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: 4 puntos.

- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial: 0,2 puntos por mes de experiencia acreditada en los últimos 10 años, hasta un máximo de 10 puntos.

- d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: por cada distintivo de calidad 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificado de la entidad acreditadora correspondiente.

- e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

- De 10 a 99 horas: 0,5 puntos.
- De 100 a 299 horas: 1 punto.
- De 300 horas en adelante: 1,5 puntos.

Esta participación se acreditará con el correspondiente título o certificado.

- f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuaria: 4 puntos.

- g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea: 2 puntos.

- h) La consideración de factores de política social, hasta un máximo de 2 puntos:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes: 1 punto por pertenecer el solicitante a alguno/s de los siguientes colectivos: menores de 25 años, mayores de 45 años, parados de larga duración, víctimas de violencia de género.
  - Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes:  
Hasta 5 personas: 0,5 puntos.  
Más de 5 personas: 1 punto.
- i) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restarán 4 puntos a la puntuación total otorgada.

**Artículo 16.** — *Resolución.*

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por Resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.
3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

## **TÍTULO IV**

### ***Del procedimiento de autorización***

#### **CAPITULO I. *Del comercio en mercadillos***

**Artículo 17.** — *Ubicación*

1. El mercadillo del término municipal de Bormujos, se ubicará en la calle Camino de Gines, colindante con el parque municipal Rafael de Cózar.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

**Artículo 18.** — *Fecha de celebración y horario.*

1. El mercadillo se celebrará todos los jueves del año, y el horario del mismo será desde las 8:00 hasta las 15:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados detrás de la ubicación de su puesto, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.
3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

**Artículo 19.** — *Puestos.*

1. El mercadillo constará de 50 puestos, que estarán instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo II.
2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 4 metros y un máximo de 8 metros.
3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

## **CAPITULO II. *Del comercio itinerante***

### **Artículo 20.** — *Itinerarios.*

1. Para el ejercicio del comercio itinerante con ayuda de vehículo o mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, se fijan los itinerarios siguientes:
  - Avenida del Aljarafe.
  - Calle Pablo Coso Calero
  - Calle Maimonides
  - Avda. Universidad de Salamanca
  - Avda. Juan Diego
  - Avda. Juan Carlos I. Rey de España
  - Avda. de Almargen
  - Calle Hacienda Buenavista
  - Avda. Conde de Barcelona
  - Calle Paraje de Paterna
2. El comercio itinerante podrá ejercerse los días laborales, desde las 09:00 hasta las 15:00 horas.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

### **Artículo 21.** — *Vehículos.*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

## **TÍTULO V**

### ***Comisión Municipal del Comercio Ambulante***

### **Artículo 22.** — *Comisión Municipal de Comercio Ambulante*

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.
2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativa a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10. f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.
4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal.

## TÍTULO VI

### *Infracciones y Sanciones*

#### **Artículo 23.** — *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

#### **Artículo 24.** — *Medidas cautelares.*

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.
2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

**Artículo 25.** — *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

## 2) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

**Artículo 26.** — *Sanciones.*

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta ..... 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de ..... 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de ..... 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.
5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

**Artículo 27.** — *Prescripción.*

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
  - a) Las leves, a los dos meses.
  - b) Las graves, al año.
  - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

## **ANEXOS**

- I Modelo de declaración responsable para el ejercicio del comercio ambulante.
- II Plano de distribución de los puestos del mercadillo.
- III Modelo de solicitud de comercio ambulante.

## ANEXO I

### ILMO. AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA)

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS

*(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el  
ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)*

D/ª. \_\_\_\_\_  
con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ actuando en representación de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ con NIE \_\_\_\_\_.

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Bormujos, por medio del presente documento formula

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**, sobre el cumplimiento:

PROPIO (marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO (marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- 1.- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Bormujos para la regulación del comercio ambulante.
- 2.- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- 3.- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, **DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributos.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.
- e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente Declaración Responsable.  
En Bormujos, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

## **ANEXO II**

**ILMO. AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA)**

**PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS  
PUESTOS DE MERCADILLO DE BORMUJOS**

## ANEXO III

### SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

Sr/a. Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos

PERSONA SOLICITANTE			
Nombre/Razón Social		Apellidos	
D.N.I./C.I.F	Teléfono	Fax	

REPRESENTADA POR	
Nombre	Apellidos

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Domicilio: (Calle, Plaza...) Número y Planta:			
Municipio	Provincia	C.P.	
Correo Electrónico	Tfno	Fax	

DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA	
Lugar de Venta	
Tipo de Comercio: <input type="checkbox"/> A. Mercadillo <input type="checkbox"/> B. Itinerante	
Objeto de la Venta	Metros Solicitados

DOCUMENTACIÓN (Compulsada) QUE SE ACOMPAÑA	
<input type="checkbox"/> Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas, o, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.	<input type="checkbox"/> Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.
<input type="checkbox"/> Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/> Fotocopia D.N.I. o Escritura de Constitución de la sociedad si es persona jurídica.
<input type="checkbox"/> Justificante de tener concertado seguro de	<input type="checkbox"/> Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de Bormujos.
	<input type="checkbox"/> 2 Fotografías tamaño carnet del titular y suplente



<p>responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.</p> <p><input type="checkbox"/> Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.</p>	<p><b>Documentos justificativos para los criterios de selección (artículo 15):</b></p> <p><input type="checkbox"/> Facturas de compra de la inversión necesaria para el ejercicio de la venta ambulante.</p> <p><input type="checkbox"/> Licencias u otros documentos para acreditar antigüedad en el mercadillo de Bormujos y otros municipios.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de entidad acreditadora de distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación de haber participado en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación de adhesión a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo.</p> <p><input type="checkbox"/> Inscripción en algún Registro General de Comercio Ambulante.</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación de factores de política social.</p>
--	--

<p><b>LUGAR Y FORMA DE PAGO</b></p> <p><input type="checkbox"/> Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Bormujos, en la cuenta número xxxx.xxxx.xx.xxxxxxxxxx, habiendo tenido que recoger previamente carta de pago en el Ayuntamiento.</p> <p><input type="checkbox"/> Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria)</p> <p>Opciones de pago:</p> <table data-bbox="446 1456 1276 1590"> <tr> <td><input type="checkbox"/> Semanalmente</td> <td><input type="checkbox"/> Trimestre</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Mensualmente</td> <td><input type="checkbox"/> Semestre</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Bimestral</td> <td><input type="checkbox"/> Otra opción .....</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> Semanalmente	<input type="checkbox"/> Trimestre	<input type="checkbox"/> Mensualmente	<input type="checkbox"/> Semestre	<input type="checkbox"/> Bimestral	<input type="checkbox"/> Otra opción .....
<input type="checkbox"/> Semanalmente	<input type="checkbox"/> Trimestre					
<input type="checkbox"/> Mensualmente	<input type="checkbox"/> Semestre					
<input type="checkbox"/> Bimestral	<input type="checkbox"/> Otra opción .....					

**La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA** le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma de la Persona Solicitante

Fdo.: \_\_\_\_\_

Registro Entidad Local N° 01410172; C.I.F. P-4101700-E; Pza. de Andalucía, s/n°, Bormujos, CP 41930